



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No 7

GS-2026- 016929  CARGES-GUSAI – 20.1

Villavicencio, 19 de octubre de 2026

Señor proponente
DIAXME S.A.S
Proceso PN RASES No 7 SA MC 133 2026
Villavicencio – Meta.

Asunto: Respuesta a las Observaciones proyecto de pliego de condiciones del Proceso **PN RASES No 7 SA MC 133 2026**

Respetuosamente me permito dar respuesta a las diferentes observaciones realizadas al proyecto de pliego de condiciones en la página de contratación SECOP II, dentro del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD A TRAVES DE PROCEDIMIENTO DE MENOR CUANTIA No. PN RASES No 7 SA MC 133 2026**, cuyo objeto es la **PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DE TOMA DE IMAGENES DIAGNOSTICAS, RADIOLOGIA CONVENCIONAL, RADIOGRAFIAS Y ULTRASONOGRAFIAS, IMÁGENES DIAGNOSTICAS PARA TAC, RESONANCIAS Y RADIOLOGIA INTERVENCIONISTA, PARA LOS USUARIOS DE LA REGIONAL DE ASEGURAMIENTO EN SALUD No.7, SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO No. 093 DEL 08 DE OCTUBRE DE 2025 DEFINICIÓN DEL PLAN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS EN SALUD DEL SISTEMA DE SALUD DE LAS FUERZAS MILITARES Y DE LA POLICÍA NACIONAL (PSTS).**, Allegadas mediante el portal único de contratación SECOP II,”, así:

OBSERVACIONES: Oferente: **DIAXME SAS.**

OBSERVACION 1: RESPETUOSAMENTE ME PERMITO PRESENTAR LAS SIGUIENTES OBSERVACIONES AL PUNTO 21, ESPECÍFICAMENTE FRENTE AL REQUERIMIENTO QUE ESTABLECE:

“El oferente deberá anexar en formato Excel sin bloqueo, el listado de Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) con el valor de cada uno de los servicios ofertados, el cual deberá corresponder a los valores de la oferta económica de la tarifa ofertada, con el fin de ingresarlos al aplicativo Gestión de la Información (SISAP WEB) de la Policía Nacional y de esta manera generar las autorizaciones de servicios de la red externa.”

Al respecto, es pertinente señalar que la Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) corresponde a un sistema de codificación y clasificación de procedimientos, cuyo propósito es identificar y estandarizar los servicios de salud dentro del sistema, mas no constituye un manual tarifario ni define valores económicos para la prestación de los servicios.

En ese sentido, cuando los procesos contractuales establecen la aplicación de tarifas SOAT o manuales tarifarios específicos, los mismos se estructuran históricamente sobre códigos y homologaciones que no necesariamente guardan correspondencia directa con la codificación CUPS vigente, especialmente considerando las actualizaciones normativas recientes en materia de clasificación de procedimientos.

En consecuencia, exigir la presentación de valores unitarios directamente asociados a la totalidad de códigos CUPS puede generar dificultades técnicas para la estructuración de la oferta económica, en la medida en que no siempre existe equivalencia directa entre la clasificación CUPS y los procedimientos contemplados en los manuales tarifarios aplicables.

Por lo anterior, respetuosamente se solicita a la entidad:

Anexar la resolución de cambio de manual tarifario que servirá como referencia para la estructuración de la oferta económica, en este caso tratándose de tarifas SOAT.

Precisar el mecanismo de homologación o equivalencia entre los códigos CUPS y los códigos del manual tarifario, con el fin de garantizar coherencia entre la clasificación de procedimientos y la determinación de los valores ofertados.

En su defecto, publicar o suministrar la tabla de homologación que permita relacionar los códigos CUPS con las tarifas aplicables, lo anterior con el propósito de asegurar la adecuada estructuración de las ofertas y preservar los principios de transparencia, selección objetiva y pluralidad de oferentes.

La presente observación se formula con el propósito de garantizar claridad en las reglas del proceso y permitir a los posibles oferentes estructurar su propuesta económica de manera técnica, verificable y acorde con el marco regulatorio aplicable al sector salud.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo contemplado en la observación, el estructurador del estudio previo, **ACLARA** que, tras el análisis de los requisitos establecidos, en particular el numeral 21 de las **CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**, se observa que la tarifa definida para la oferta presento un error en el cálculo en el **ANÁLISIS DEL VALOR ESTIMADO**, se determina **que la tarifa a ofertar**, y es $ISS\ 2001 + 38\%$ el cual corresponde al **PRECIO HISTORICO + IPC 2026**, lo cual permitiría favorecer la eficiencia y optimización de los recursos públicos.

OBSERVACION 2: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE VERIFICACIÓN Y DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO:

En el Anexo denominado "Especificaciones Técnicas de verificación y de obligatorio cumplimiento", respetuosamente solicitamos a la entidad revisar y proceder con el retiro de los siguientes ítems del proyecto de prepliegos:

- Ítem 72 - CUPS 875411 Discografía cervical (un disco)
- Ítem 73 - CUPS 875412 Discografía cervical (dos o más discos)
- Ítem 74 - CUPS 875421 Discografía segmento torácico (un disco)
- Ítem 75 - CUPS 875422 Discografía segmento torácico (dos o más discos)
- Ítem 76 - CUPS 875431 Discografía de segmento lumbar (un disco)
- Ítem 77 - CUPS 875432 Discografía de segmento lumbar (dos o más discos)
- Ítem 78 - CUPS 875441 Discografía lumbosacra (un disco)
- Ítem 79 - CUPS 875442 Discografía lumbosacra (dos o más discos)
- Ítem 80 - CUPS 875501 Mielografía Total de Columna
- Ítem 81 - CUPS 875510 Mielografía cervical
- Ítem 82 - CUPS 845520 Mielografía Torácica
- Ítem 83 - CUPS 875530 Mielografía Lumbar
- Ítem 139 - CUPS 881410 Ecografía pélvica ginecológica (histerosonografía o histerosalpingografía)
- Ítem 84 - CUPS 875531 Mielografía Dinámica Lumbar
- Ítem 140 - CUPS 881411 Ecografía dinámica de piso pélvico
- Ítem 171 - CUPS 882272 Ecografía Doppler de vasos del pene
- Ítem 187 - CUPS 883106 Resonancia magnética de cerebro con tractografía
- Ítem 188 - CUPS 883107 Resonancia magnética para evaluación dinámica de líquido cefalorraquídeo
- Ítem 193 - CUPS 883112 Resonancia magnética del hipocampo con análisis volumétrico
- Ítem 209 - CUPS 883436 Resonancia magnética de intestino (Enterorm)
- Ítem 218 - CUPS 883545 Resonancia magnética de articulaciones comparativa
- Ítem 220 - CUPS 883590 Resonancia magnética de sistema musculoesquelético NCOC
- Ítem 221 - CUPS 883903 Resonancia magnética de sitio no especificado

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones:

En primer lugar, los procedimientos anteriormente relacionados corresponden a estudios diagnósticos los cuales requieren equipamiento tecnológico específico, software avanzado y protocolos diagnósticos particulares.

En segundo lugar, es importante señalar que en procesos contractuales anteriores adelantados por la entidad dichos procedimientos no habían sido contemplados dentro de los requerimientos técnicos, lo que

evidencia que no corresponden a servicios de alta frecuencia dentro de la demanda habitual del contrato, ni constituyen procedimientos indispensables para la correcta ejecución del objeto contractual por parte de la mayoría de prestadores de servicios de imagenología.

En este sentido, la inclusión de estos procedimientos como requisitos técnicos de obligatorio cumplimiento podría generar restricciones injustificadas a la participación de potenciales oferentes, en la medida en que limita la posibilidad de que instituciones que cuentan con la capacidad técnica, científica y operativa para prestar la mayoría de los servicios requeridos puedan presentar oferta.

Lo anterior podría resultar contrario a los principios que rigen la contratación estatal, particularmente los establecidos en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, el cual consagra el principio de transparencia y selección objetiva, así como lo dispuesto en la Ley 1150 de 2007, que busca garantizar condiciones que promuevan la pluralidad de oferentes y la libre concurrencia en los procesos de selección.

De acuerdo con estos principios, los requisitos técnicos exigidos en los pliegos de condiciones deben ser proporcionales, razonables y acordes con el objeto contractual, evitando la inclusión de condiciones que puedan interpretarse como limitantes a la participación o que restrinjan injustificadamente la competencia.

En virtud de lo anterior, respetuosamente solicitamos a la entidad evaluar la pertinencia de excluir los ítems anteriormente relacionados del anexo de especificaciones técnicas de obligatorio cumplimiento, o en su defecto considerar su manejo mediante mecanismos de remisión o subcontratación con prestadores especializados dentro de la red, garantizando así la adecuada prestación del servicio sin afectar la participación de los oferentes.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo contemplado en la observación, el estructurador del estudio previo determina que, **ES VIABLE ACEPTAR LA OBSERVACIÓN PARCIALMENTE**. Por lo anterior, se procederá a realizar la eliminación de los siguientes códigos CUPS:

N°	CUPS	EXAMENES DE IMAGENOLOGIA
72	875411	DISCOGRAFIA CERVICAL (UN DISCO)
73	875412	DISCOGRAFIA CERVICAL (DOS O MAS DISCOS)
74	875421	DISCOGRAFIA SEGMENTO TORACICO (UN DISCO)
75	875422	DISCOGRAFIA SEGMENTO TORACICO (DOS O MAS DISCOS)
76	875431	DISCOGRAFIA DE SEGMENTO LUMBAR (UN DISCO)
77	875432	DISCOGRAFIA DE SEGMENTO LUMBAR (DOS O MAS DISCOS)
78	875441	DISCOGRAFIA LUMBOSACRA (UN DISCO)
79	875442	DISCOGRAFIA LUMBOSACRA (DOS O MAS DISCOS)
80	875501	MIELOGRAFIA TOTAL DE COLUMNA
139	881410	ECOGRFIA PELVICA GINECOLOGICA (HISTEROSONOGRFIA O HISTEROSALPINGOSONOGRFIA)
140	881411	ECOGRFIA DINAMICA DE PISO PELVICO
187	883106	RESONANCIA MAGNETICA DE CEREBRO CON TRACTOGRFIA
188	883107	RESONANCIA MAGNETICA PARA EVALUACION DINAMICA DE LIQUIDO CEFALORRAQUIDEO
193	883112	RESONANCIA MAGNETICA DEL HIPOCAMPO CON ANALISIS VOLUMETRICO
209	883436	RESONANCIA MAGNETICA DE INTESTINO [ENTERORM]
218	883545	RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES COMPARATIVA
220	883590	RESONANCIA NUCLEAR MAGNETICA DE SISTEMA MUSCULO ESQUELETICO NCOC
221	883902	RESONANCIA MAGNETICA DE SITIO NO ESPECIFICADO

Se aclara que los códigos CUPS que no fueron incluidos en el listado anteriormente descrito, serán ratificados; en consecuencia, se procederá a incorporar la modificación correspondiente en los pliegos de condiciones definitivos.

OBSERVACIÓN 3: LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS - RECLASIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y PREVENCIÓN DE DUPLICIDAD TARIFARIA:

Respetuosamente, solicitamos a la entidad retirar del listado de procedimientos convencionales e incluir en las categorías de otros servicios, teniendo en cuenta que estos se encuentran contemplados en otros servicios dentro de la estructura definida en las especificaciones técnicas. Su permanencia simultánea en

ambas categorías podría generar duplicidad en su reconocimiento económico y dualidad tarifaria para un mismo procedimiento.

- CUPS 881436 Ultrasonografía de translucencia nuchal
- CUPS 881437 Ultrasonografía de detalle.
- CUPS 883435 Resonancia magnética de vías urinarias (Uroresonancia).
- CUPS 883443 Resonancia magnética de placenta.

En virtud de lo anterior, solicitamos que los procedimientos relacionados sean excluidos del listado de procedimientos convencionales y queden expresamente incluidos en OTROS SERVICIOS en los que correspondan, de acuerdo con su naturaleza y clasificación técnica, garantizando la coherencia de la estructura tarifaria y evitando duplicidades en la asignación de tarifas y en el eventual reconocimiento económico durante la ejecución contractual.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo contemplado en la observación, el estructurador del estudio previo determina que, **ES VIABLE ACEPTAR LA OBSERVACIÓN**. En consecuencia, los códigos CUPS en mención serán excluidos del listado de procedimientos convencionales, toda vez que se encuentran duplicados y serán ratificados únicamente en el componente de otros servicios.

OBSERVACION 4: OBSERVACION A LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS – CLASIFICACION Y TARIFICACION DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES:

Respetuosamente, solicitamos a la entidad revisar y ajustar la clasificación de los procedimientos relacionados a continuación, retirándolos del listado de procedimientos convencionales e incorporándolos en una categoría independiente de procedimientos especiales, en atención a sus características técnicas, requerimientos operativos y complejidad en su realización:

- Ítem 108 – CUPS 879430: Tomografía computada de vías urinarias (UROTAC).
- Ítem 109 – CUPS 879431: Urografía con tomografía computada.

Lo anterior, considerando que estos procedimientos presentan particularidades técnicas y operativas que deben ser tenidas en cuenta al momento de establecer su estructura tarifaria. En consecuencia, su inclusión dentro de una tarifa general para estudios convencionales podría desconocer las diferencias existentes en los requerimientos para su ejecución.

Por lo expuesto, solicitamos que estos procedimientos sean clasificados y tarifados de manera diferenciada, conforme a sus características específicas, garantizando criterios de proporcionalidad, pertinencia técnica y razonabilidad económica en la estructuración de los precios del proceso de contratación.

Agradecemos que estas observaciones sean evaluadas y de considerarse procedente, se realicen los ajustes correspondientes en las especificaciones técnicas y en el listado tarifario del proceso de selección

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo contemplado en la observación, el estructurador del estudio previo determina que, **NO ES VIABLE LA OBSERVACIÓN**, toda vez que se encuentran establecidos dentro del tarifario ISS 2001, descritos en el listado procedimientos convencionales.

5. OBSERVACIÓN – VERIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL (CUMPLE O NO CUMPLE):

Se solicita respetuosamente aclarar y unificar la vigencia de los estados financieros requeridos en el presente numeral, toda vez que, inicialmente, se establece que estos deberán corresponder al corte del 31 de diciembre de 2025; sin embargo, en el literal A, correspondiente al Balance General, se indica que la información financiera debe ser del año 2024.

En consecuencia, se solicita precisar si los estados financieros que deberán presentar los proponentes corresponden al ejercicio fiscal 2025 y no al 2024, con el fin de garantizar la coherencia de los requisitos habilitantes de orden financiero y la correcta preparación y presentación de la documentación exigida a través de la plataforma SECOP II.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta lo contemplado en la observación, el estructurador del estudio previo, **ACLARA** que la vigencia de los estados corresponde a corte 31 de diciembre de 2025, teniendo en cuenta el comunicado oficial GS-2026-016172-RASES-PLANE de fecha 04 de octubre de 2026. En consecuencia se ajustara la vigencia del requisito descrito en el literal A, del pliego de condiciones definitivo.

Las anteriores observaciones, fueron resueltas con transparencia y mejora continua del proceso contractual, con el fin primordial de asegurar el cumplimiento de la constitución política, salvaguardando los derechos y deberes de las personas, proponentes y entidades para garantizar el debido proceso del mismo.

Las observaciones anteriores fueron resueltas bajo los principios de transparencia y objetividad, salvaguardando los derechos de los proponentes y garantizando de manera irrestricta el debido proceso en la presente actuación administrativa.

Lo anterior para conocimiento de mi Mayor, y fines pertinentes dentro del proceso de selección abreviada de menor cuantía PN RASES No 7 SA MC 133 2026.

Atentamente,



Mayor LUISA FERNANDA MEJIA ROJAS.
Jefe Regional de Aseguramiento en Salud No. 7



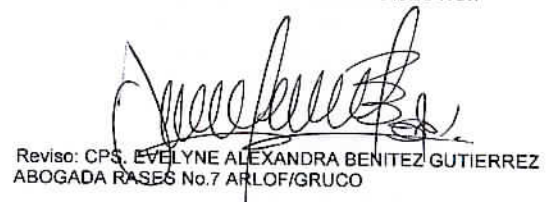
Elaboró: SI. ANDERSON FERNEY ROJAS PÉREZ,
RESPONSABLE SERVICIOS GENERALES GRULO



Revisó: CT. SERGIO ANDRÉS RUIZ HIDALGO
JEFE ÁREA LOGÍSTICA Y FINANCIERA RASES NO.7



Revisó: TE. JUAN DANILO GARCIA CAICEDO
JEFE CONTRATOS RASES No.7



Revisó: CPS. EVELYNE ALEXANDRA BENÍTEZ GUTIERREZ
ABOGADA RASES No.7 ARLOF/GRUCO

Fecha de elaboración: 19/10/2026
Ubicación: Mis Documentos 2026

Calle 15 No. 15 A 33 Estero
Teléfono: 3142783628
anderson.rojas3983@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA